



Expediente: PAOT-2021-2349-SPA-1836

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 5 1 3 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2349-SPA-1836** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *En la calle Mariano Romo los vecinos de la calle constantemente vienen a tirar basura en una barranca considerada parque ecológico (...) La barranca separa a la colonia Miravalle y a la colonia San Pablo, (...) se realizó el reporte a la alcaldía Iztapalapa y se presentaron los del área de Limpias de la colonia Miravalle pero dijeron que le correspondía al personal de la otra colonia y no se han presentado. En diciembre se generó un incendio en esta zona y por la basura acumulada se propagó muy rápido (...) Existe una maya que limita a la calle de la barranca pero los vecinos ya la rompieron es urgente una campaña de concientización así como la recuperación de este espacio ambiental (...) calle Mariano Romo (...) colonia Miravalle, demarcación territorial Iztapalapa (...) El día 31 de diciembre del año 2020 aproximadamente a las 11:40 pm (...) llamamos al 911 para solicitar el apoyo de los bomberos (...) pero nunca llegaron. Las llamas empezaron aumentar de tamaño y se extendieron muy rápido por la gran cantidad de residuos inflamables que existen en la barranca ya que han tirado tela, muebles, aceite de carro e infinidad de residuos, lo cual ha provocado una reproducción de roedores y malos olores (...) Por las estructuras de la barranca no logramos llegar hasta donde se generó el fuego, pero se mantuvo la llama durante días de un tamaño pequeño (...) hasta que llovió fue que la llama se apagó totalmente. Después de este fenómeno, se cerró de nuevo la malla por donde los vecinos tiran la basura pero la rompieron de nuevo y siguen colocando todos los residuos en ese espacio (...) Se presentó el personal de Limpias de la Colonia Miravalle y al señalarles el espacio para llevar a cabo la limpia nos comentaron que a ellos ya no les correspondía ese espacio si no a la otra colonia (...) ya nadie se presentó a revisar el tema (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2021-2349-SPA-1836

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18513 -2022

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia relativa a la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos en la barranca ubicada en calle Mariano Romo, colonia Miravalle, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, el artículo 88 BIS 1 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que en las barrancas, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, queda prohibido el depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona.

Al respecto, el personal de esta Subprocuraduría realizó una consulta electrónica en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, respecto a la presunta barranca situada en colindancia con el inmueble ubicado en calle Mariano Romo número 451, lote 12, colonia Miravalle, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, localizando que se trata de un área con cuenta catastral número 765\_278\_32, a la cual le aplica las normas de ordenación “Áreas de Preservación Ecológica”; de ordenación general 21. Barrancas; y de ordenación particular correspondiente a suelo de conservación; asimismo, consultó la plataforma del Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México (SIG-PAOT), respecto del lugar de mérito, localizando que se trata de un Área Natural Protegida denominada “Sierra de Santa Catarina” ubicada en las Alcaldías Iztapalapa y Tláhuac, con categoría “zona sujeta a conservación ecológica” otorgada mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) el 21 de junio de 2003.

Por lo anterior, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, esta Subprocuraduría mediante los oficios correspondientes, solicitó a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo las acciones que sean necesarias para fomentar, proteger, desarrollar, restaurar, conservar y vigilar el área natural protegida de mérito; toda vez que el tema resulta de su competencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 210 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal.

Asimismo, esta Subprocuraduría mediante los oficios correspondientes, solicitó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo las acciones necesarias para fomentar, proteger, desarrollar, restaurar y conservar el suelo de conservación del sitio de mérito, por ser la autoridad competente para ello, de acuerdo a lo previsto en el artículo 188 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2021-2349-SPA-1836

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 5 1 3 -2022

Finalmente, esta Subprocuraduría mediante los oficios correspondientes, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa, llevar a cabo las acciones necesarias para erradicar la existencia de tiraderos clandestinos, de conformidad a lo previsto en el artículo 10 fracciones III y XIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley en comento.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental; la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, ambas de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; así como, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa, que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones conducentes para atender la inadecuada disposición de residuos sólidos en la barranca situada en colindancia con el inmueble ubicado en calle Mariano Romo número 451, lote 12, colonia Miravalle, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De acuerdo al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la presunta barranca situada en colindancia con el inmueble ubicado en calle Mariano Romo número 451, lote 12, colonia Miravalle, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, se trata de un área con cuenta catastral número 765\_278\_32, a la cual le aplica las normas de ordenación “Áreas de Preservación Ecológica”; de ordenación general 21. Barrancas; y de ordenación particular correspondiente a suelo de conservación; asimismo, la plataforma del Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México (SIG-PAOT), señala que se trata de un Área Natural Protegida denominada “Sierra de Santa Catarina” ubicada en las Alcaldías Iztapalapa y Tláhuac, con categoría “zona sujeta a conservación ecológica” otorgada mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) el 21 de junio de 2003.
- Esta Subprocuraduría mediante los oficios correspondientes, solicitó a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo las acciones que sean necesarias para fomentar, proteger, desarrollar, restaurar, conservar y vigilar el área natural protegida de mérito; toda vez que el tema resulta de su competencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 210 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal.
- Esta Subprocuraduría mediante los oficios correspondientes, solicitó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo las acciones necesarias para fomentar, proteger, desarrollar, restaurar y conservar el suelo de conservación del sitio de mérito, por ser la autoridad competente para ello, de acuerdo a lo previsto en el artículo 188 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2021-2349-SPA-1836

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 5 1 3 -2022

- Esta Subprocuraduría mediante los oficios correspondientes, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa, llevar a cabo las acciones necesarias para erradicar la existencia de tiraderos clandestinos, de conformidad a lo previsto en el artículo 10 fracciones III y XIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley en comento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----  
R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: CCP\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS